



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Constituir la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Ley 13.494, la que tendrá carácter permanente y funcionará como el órgano de relación entre el Poder Legislativo y el “Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y Fondo Provincial de Recompensas” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 13.494.

ARTICULO 2º.- La Comisión Bicameral está conformada por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas

Los integrantes de la Comisión Bicameral, duran en el ejercicio de sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 3º.- La Comisión elige a su presidente, vicepresidente y secretario anualmente. La presidencia es alternativa y corresponde un (1) año a cada Cámara.

ARTICULO 4º.- La Comisión Bicameral dicta su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que este en ejercicio de la presidencia durante el año en que es



requerida la aplicación subsidiaria.

ARTICULO 5°.- La Comisión Bicameral tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Desempeñarse como enlace entre el Poder Legislativo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en lo relativo al “Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y el Fondo Provincial de Recompensas”, conforme lo establecido en la Ley 13.494.
- b) Recibir y/o solicitar la remisión de un informe anual detallado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en lo relativo al Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y al Fondo Provincial de Recompensas.
- c) Considerar, analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a:
 1. Las actividades realizadas en relación al presupuesto asignado para el respectivo ejercicio presupuestario.
 2. Las sugerencias de modificaciones o mejoras legislativas, en pos de la eficiencia del servicio y acciones que realiza.
- d) Requerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información respecto a su gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera, así como también, solicitar aclaraciones y/o ampliaciones respecto al informe anual presentado; y establecer, a esos efectos, los términos y el plazo para dar cumplimiento con la presentación de los mismos.

Asimismo, la Comisión se encuentra facultada para requerir informes



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a las autoridades administrativas y judiciales teniendo en miras el cumplimiento de sus funciones.

e) Para cumplir su cometido, la Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a competencia, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

f) Controlar la ejecución del presupuesto del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y del Fondo Provincial de Recompensas y elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para la mejora en la ejecución del mismo.

g) Convocar a audiencia pública al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y a cualquiera de los funcionarios a cargo de los organismos involucrados, para que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por la ley 13.494, y brindar detalles y acreditar el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

h) Recibir y/o solicitar al Poder Ejecutivo información sobre los candidatos elegidos por Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Director Provincial del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, Subdirector Provincial de Medidas de Protección y Subdirector Provincial de Medidas de Asistencia y Acompañamiento.

i) Realizar audiencias públicas e instrumentar los mecanismos tendientes a promover la participación de universidades, organizaciones de la sociedad civil, así como también solicitar la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida trayectoria,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituciones y organismos especializados en la materia, con el objeto de la elaborar propuestas legislativas en miras a la eficiencia y la calidad del “Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y el Fondo Provincial de Recompensas”; debiendo ser consultados el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de Ley o reglamentación de su incumbencia.

j) Recibir denuncias, reclamos y propuestas de la ciudadanía.

k) Recibir denuncias de los magistrados que en el ejercicio de sus funciones sufriesen intimidaciones o amenazas.

l) Dar publicidad a los informes anuales presentados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sus aclaraciones y/o ampliaciones, y al informe que elabore la Comisión, así, como a todos aquellos pedidos de informes que solicite la Comisión respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera de dichos órganos.

m) La Comisión podrá informar y publicar toda información obtenida en el ejercicio de sus funciones siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer la estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.

n) La comisión anualmente, en ejercicio de sus funciones, elevará al plenario de cada Cámara al menos un (1) informe antes del 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de poder también hacerlo adicionalmente cuando estime pertinente.

ARTICULO 6º.- La Legislatura de la Provincia destinará la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTICULO 7º.- Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Bicameral se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la Ley General de Presupuesto.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la constitución, composición y funciones de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control creada por la Ley 13.494; la cual crea el "Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y el Fondo Provincial de Recompensas" dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

El artículo 50 de la mencionada ley, crea la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control dentro del ámbito del Poder Legislativo. A más de un año y medio de la sanción de dicho cuerpo legal y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

habiéndose reglamentado la misma mediante Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 2358/2016 y 1838/2017, creemos oportuno y necesario la constitución de mencionada Comisión Bicameral.

En éste orden de ideas, se pone de resalto que en la órbita del Poder Legislativo, la Comisión Bicameral es el cuerpo a quien ésta Legislatura le ha asignado el control y seguimiento de la rendición de cuentas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto al ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 13.494.

El artículo 50 de la ley 13.494 expresamente contempla:

“Control y seguimiento. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe la Comisión Bicameral para el seguimiento y control de la aplicación de la presente ley.

La Comisión estará integrada por miembros de la Cámara de Senadores y Diputados, estableciendo la reglamentación su composición, debiendo respetar la representación equitativa de mayorías y minorías parlamentarias.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tendrá acceso a toda la información relacionada al programa y del fondo, que por la presente ley se crea su administración y destino, así como también a todos los actos administrativos dictados por los organismos involucrados en su aplicación siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer su



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.”

Por las consideraciones esgrimidas, el proyecto tiene por finalidad dar cumplimiento con el mandato autoimpuesto a esta Legislatura, proponiendo a esos efectos, la integración de la Comisión Bicameral que respete la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de las Cámaras, y sus funciones, teniendo en miras lo previsto en la Ley 13.494.

Asimismo, el proyecto prevé que la Comisión pueda convocar a audiencia pública al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y demás funcionarios encargados del “Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y el Fondo Provincial de Recompensas”, a fin de que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración de dichos órganos, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por la Ley, y brinden detalles y acrediten el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

Por lo expuesto, el presente proyecto, impactará en el desarrollo de las instituciones democráticas de nuestra Provincia, ya que, habilitará el ejercicio por parte del Poder Legislativo del seguimiento y control de las funciones desarrolladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la formulación de recomendaciones respecto de las tareas que desarrollen, y le brindará a los ciudadanos participación a través del acceso a la información respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera de dichos órganos mediante la publicidad de los informes que presenten, siempre que no se trate de datos o información



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer su estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial